

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
ESTATAL DE TRASPLANTES DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

**TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
SEPTIEMBRE 30, 2021**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO: DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.....	3
TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES	
CAPITULO I: ESTRUCTURA DEL CONSEJO.....	4
CAPITULO II: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	5
CAPITULO III: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.....	6
TÍTULO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS	
CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES DE SU PRESIDENTE.....	7
CAPITULO II: DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.....	8
CAPITULO III: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.....	9
CAPITULO IV: DE LOS INVITADOS ESPECIALES.....	10
TÍTULO CUARTO: DE LAS COMISIONES	
CAPÍTULO ÚNICO: DE LA CREACIÓN DE COMISIONES.....	10
TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR	
CAPÍTULO ÚNICO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	10
TÍTULO SEXTO: DE LAS SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	
CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y EL ORDEN DE LAS SUPLENCIAS.....	10
TRANSITORIOS.....	11

CONSIDERANDO

Con el compromiso del Gobierno del Estado para que las actividades de donación y trasplante de órganos beneficien a más personas independiente de su ingreso y localidad, se crea el Consejo Estatal de Trasplantes con el objeto de promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos que integran el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas

Artículo 2º.- El Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas es un órgano colegiado del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de estos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º.- El Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, en coordinación con el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas y los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal llevarán a cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Artículo 4º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Trasplantes;
- II. **Centro:** Al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas;
- III. **Presidente:** Al Secretario de Salud del Estado;



- a) Secretario de Educación del Estado (SEP);
- b) Director del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE);
- c) Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- d) Subdelegado Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado (ISSSTE);
- e) Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH);
- f) Fiscal General del Estado (FGE);
- g) Comandante de la VII Región Militar;

IV. Podrán ser convocados como Invitados Especiales:

- a) Los titulares de las Instituciones Médicas en el Estado;
- b) el Titular del DIF Estatal;
- c) El titular de Derechos Humanos;
- d) Titulares de las Instituciones Académicas;
- e) los Presidentes de Asociaciones Médicas, y
- f) aquellas personas e instituciones que por su experiencia puedan auxiliar al Consejo, en la realización de su objeto.

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos competencia del Consejo, sus miembros desempeñaran las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y operar el Programa, así como de los subsistemas que lo conforman;
- II. Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa;
- III. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de donación de órganos y tejidos;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa;



- V. Proponer a las autoridades competentes, mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales, con el objeto de adoptar medidas que apoyen las actividades de trasplante en el Estado;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación para la capacitación y atención médica en materia de donación y trasplante, en el Estado;
- VII. Coadyuvar en la coordinación y evaluación del Programa;
- VIII. Proponer iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, y demás modificaciones y procedimientos vigentes a efecto de simplificar y facilitar la obtención de órganos y tejidos con fines de trasplante;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la prevención del tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos;
- X. Promover el desarrollo de investigaciones relacionadas con la donación órganos y tejidos con fines de trasplante;
- XI. Coordinarse con el Centro para realizar acciones relacionadas con la promoción y difusión en materia de donación órganos y tejidos con fines de trasplante, y;
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o a propuesta por escrito de cuando menos tres vocales.

Artículo 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo, serán enviadas por el Secretario Técnico, con el orden del día y con la documentación necesaria, por lo menos con cinco días de anticipación.

Artículo 10.- Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 11.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mitad más uno del número de sus integrantes en el lugar, día y hora señalados.

De no reunirse el Quórum legal a que se refiere el párrafo anterior, se levantará acta en la que se asentará la imposibilidad legal de sesionar, debiendo firmar quienes asistieron y asentando la fecha en que se convocará a una segunda sesión que habrá de celebrarse dentro de las siguientes setenta y dos horas, con el número de miembros que asistan.

Artículo 12: Por cada sesión celebrada, se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los miembros del Consejo que hayan asistido, validando así lo asentado, la cual contendrá los datos siguientes:

- a) Lugar y fecha;
- b) Lista de asistencia;
- c) Verificación de Quórum;
- d) Asuntos tratados;
- e) Acuerdos tomados y quienes lo ejecutarán;
- f) Evaluación de seguimiento del cumplimiento de acuerdos del Consejo;
- g) En las Sesiones Ordinarias, asentar los asuntos generales, y;
- h) Hora de inicio y término de las sesiones.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE SU PRESIDENTE

Artículo 13.- El Presidente tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo en al ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- II. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y demás actos jurídicos y administrativos relacionados con los asuntos competencia del Consejo;
- III. Someter a consideración de las instancias competentes, la revocación de la autorización sanitaria o cancelación del registro a establecimientos y



- VII. Someter al Consejo para su aprobación en la última sesión del año el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desempeño de sus funciones;
- IX. Expedir los reconocimientos por su acción altruista al familiar de los donadores voluntarios cada fin de año
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar los avances alcanzados, y;
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y firmar las actas de las sesiones a que asistan;
- II. Designar a su suplente en el Consejo, el cual deberá ser acreditado de manera oficial y en los casos en los que se requiera designar a sus representantes para integrar los Comités o Grupos de Trabajo del Consejo;
- III. Revisar, analizar, proponer y en su caso votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;
- IV. Desempeñar las comisiones que se les asigne dentro del Consejo;
- V. Aprobar con su voto las propuestas que efectúe el Presidente para la incorporación del Consejo;
- VI. Proponer los asuntos que deban formar parte del Programa en lo general, como de la orden del día en cada sesión;
- VII. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen los acuerdos por el Consejo;
- VIII. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo, y;

IX. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Consejo;

CAPÍTULO IV DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 16.- Los Invitados Especiales, podrán participar en las sesiones del Consejo y podrán emitir sus consideraciones pero no tendrán voto en la toma de decisiones del Consejo.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREACIÓN DE COMISIONES

Artículo 17.- El Consejo podrá acordar la creación de Comités y grupos de trabajo los cuales podrán funcionar de manera permanente o temporal, en razón de las necesidades para las cuales hayan sido creados.

TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 18: Para efectuar modificaciones al presente Reglamento se realizará a propuesta de su Presidente y será discutido en sesión ordinaria. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del total de sus miembros. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con antelación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, para su revisión de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento Interior.

TITULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y EL ORDEN DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 19.- Las ausencias del Presidente serán suplidas por el servidor público que para tal designe.

Artículo 20.- Las ausencias del resto de los miembros del Consejo, serán suplidas por el servidor público que para tal efecto designen, los cuales deberán tener las facultades expresas de sus titulares para la toma de decisiones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo: Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas de fecha 16 de julio de 2013.

Artículo Tercero: En caso de controversia en cuanto a la aplicación del presente Reglamento Interior y de las cuestiones no previstas respecto del funcionamiento del Consejo, el Presidente resolverá lo conducente.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de septiembre de 2021



MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS

El presente reglamento, fue aprobado por los miembros del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, a los 30 días del mes de septiembre de 2021, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

PRESIDENTE:

Dr. José Manuel Cruz Castellanos

Secretario de Salud y del Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

SECRETARIO TECNICO:

Dra. Krystell Dávalos Barrientos

Directora General del Centro Estatal de Trasplante del Estado de Chiapas.

VOCALES:

Gral. De División de Diplomado de Estado Mayor

C. Jaime González Avalos

Comandante de la VII Región Militar.

Dr. Olaf Gómez Hernández

Fiscal General del Estado de Chiapas.



Dra. Concepción Domínguez González
Directora del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

Dr. Enrique Leobardo Ureña Bogarin.
Delegado Estatal del IMSS.

Dr. Roberto Sandoval Moscoso JSPM

Dr. Carlos Domínguez Maldonado
Subdelegado Médico del ISSSTE, Chiapas.

Dr. Marco Antonio Ordoñez Juárez
Director General del ISSTECH.

Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa.
Secretaria de Educación Pública del Estado de Chiapas